



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/627/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
PRESENTES**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, integrante del grupo parlamentario de Morena, relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Colima.



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGON
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. MARIA GUADALUPE BERVER CORONA
SECRETARIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE ADICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA

La suscrita Diputada **CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En su artículo 11, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima señala textualmente lo siguiente:

“-ARTÍCULO 11.-” Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley.”

Como se puede advertir, tratándose de la normatividad orgánica que rige al Poder Legislativo local, se establece una excepción al proceso legislativo que se sigue normalmente para la emisión del resto de ordenamientos legales, pues no se permite que el Ejecutivo del Estado pueda formular observaciones a las reformas o adiciones que se hagan a la misma y, además, se dispone que las modificaciones que se realicen tampoco requerirán de la promulgación del Gobernador.

No obstante, lo antes mencionado no coincide del todo con el texto expreso del último párrafo del artículo 39 de nuestra Constitución local, que a la letra señala que “Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento”, por lo que, al no estar indicado en la Carta Magna local que, tratándose de la normatividad interna del Legislativo, esta no podrá ser vetada por el Ejecutivo, ni requiere ser promulgada por el mismo, tal parece que también debería sujetarse al mismo proceso legislativo que el resto de los ordenamientos locales.

No resulta óbice de lo anterior lo dispuesto en el artículo 32 de nuestra Constitución estatal, el cual prescribe que “Corresponde al Congreso dictar las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento internos”, pues solamente consigna la facultad del Congreso de dictar dichas disposiciones, mas no señala expresamente que, cuando se trate de estas normas jurídicas, podrán hacerse

excepciones al proceso legislativo establecido para la generalidad de las leyes locales.

A mayor abundamiento, cabe referir que, en el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado respectivo, en el que se regula este tema por lo que ve al Congreso de la Unión, sí se establece en el artículo 70, en forma explícita, lo siguiente:

“Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.” (El subrayado es propio).

En consecuencia, considero necesario adicionar un párrafo al artículo de la Constitución local en el que se regula este tema, a efecto de precisar que, cuando se expida o modifique la normatividad interna del Legislativo local, se podrán hacer estas excepciones que ya se han señalado, cuando se tramite el proceso legislativo, siendo diferente al que se sigue para el resto de las leyes locales.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente, que someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 32.

...

La Ley Orgánica del Poder Legislativo, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no podrán ser objeto de veto, ni necesitarán de promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada solicito que la presente iniciativa se turne a la comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

Atentamente.

Colima, Colima, 26 de junio de 2019.

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
Grupo parlamentario MORENA